

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, LIC. THLIE CARLOS MACÍAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA PARTE, EL C. MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ, “EL PROFESIONISTA”, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA “EL INSTITUTO”:

I.- Que es un Organismo Público Autónomo, creado por disposición expresa del artículo 4º, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, que tiene por objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en el Estado de Chihuahua.

II.- Que la Lic. Thlie Carlos Macías acredita su personalidad como Consejera, con la designación expedida a su favor por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, según Decreto 351-05 I P.O., del 1º de diciembre del 2005 y publicado el 14 de diciembre del 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, y como Presidenta de “EL INSTITUTO”, con la copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, celebrada el día 17 de enero del año 2008, por lo cual, cuenta con facultades suficientes para representar a “EL INSTITUTO” en la firma del presente instrumento, según lo establece la fracción I del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

III.- Que para fines de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Ahuehuete, número 717, Colonia Universidad, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

DECLARA “EL PROFESIONISTA”:

I.- Que tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y obligarse en sus términos y, por sus generales, manifestó: ser de nacionalidad mexicana, con R.F.C CASM710316 M10, con domicilio en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, sito en Circuito Maestro Mario de la Cueva S/N, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacan, México, D.F.

II.- Que cuenta con título universitario, en grado de licenciatura en derecho, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, así como en grado de Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, España, por lo que cuenta con los conocimientos

profesionales y habilidades necesarias para cumplir los servicios especializados que de él requiere **"EL INSTITUTO"**, ya que su principal fuente de ingresos es la actividad que constituye el servicio profesional para el cual se le contrata y que el presente contrato se celebra en el libre ejercicio de su profesión.

Expuesto lo anterior y dado que ambas partes se reconocen expresa y recíprocamente la personalidad con la que comparecen en la celebración del presente instrumento, es que convienen en sujetar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga con el **"EL INSTITUTO"**, a prestar sus servicios profesionales especializados en materia de investigación jurídica con la finalidad de coordinar a diversos investigadores en la realización de una *"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Comentada"*.

En consecuencia, la prestación de los servicios profesionales de **"EL PROFESIONISTA"** se concretará a la coordinación de comentarios que a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua formulen diversos investigadores, así como los que formule el propio **"PROFESIONISTA"** y que se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Se deberán realizar comentarios a los 89 artículos que comprende la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se apoyará en diferentes investigadores, mismos que habrá de coordinar.
- b) Los investigadores serán determinados en forma conjunta entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROFESIONISTA"**, a sugerencia de este último. Así mismo, **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a recabar de cada uno de los investigadores una carta de colaboración, en la que reconozcan que la titularidad sobre los derechos de autor de la obra denominada: *"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Comentada"*, pertenece a **"EL INSTITUTO"**.
- c) La *"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Comentada"* deberá comprender en sus resultados un mínimo de 350 páginas y un máximo de 445 páginas, en las que se incluye el propio articulado de la citada Ley.
- d) **"EL PROFESIONISTA"** realizará las gestiones necesarias para que la *"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Comentada"* sea editada en una de las principales editoriales de circulación nacional en materia jurídica, en el entendido de que **"EL INSTITUTO"**, cubrirá los gastos editoriales correspondientes.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PROFESIONISTA"**, por concepto de honorarios por los servicios prestados la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 PESOS M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, menos la retención del Impuesto sobre

la Renta y menos la retención del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La cantidad señalada se cubrirá en dos exhibiciones, mediante los depósitos que se hagan a través de transferencias electrónicas a la cuenta número 0148335427, CLABE 012180001483354277, que está abierta a nombre de "EL PROFESIONISTA" en la sucursal 3517 de la institución de crédito Bancomer:

- a) La primera exhibición, en concepto de anticipo, por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 PESOS M.N.)**, a la firma del presente contrato, para lo cual "EL PROFESIONISTA" deberá otorgar garantía en los términos de los artículos 39, fracción II, y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, mediante la expedición a favor de "EL INSTITUTO" de un cheque cruzado, no negociable, con cargo a una institución de crédito, precisamente por el monto señalado en concepto de anticipo, mismo que se reintegrará a "EL PROFESIONISTA" una vez terminado el servicio profesional prestado.
- b) La segunda exhibición, por la restante cantidad de **\$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 PESOS M.N.)**, por el trabajo concluido o servicios descritos en la cláusula anterior, previa exhibición del comprobante fiscal correspondiente, por el monto total pactado, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales necesarios, así como previa presentación del informe de conclusión del servicio profesional realizado que deberá presentarse antes del día 30 de octubre de 2009.

TERCERA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar los servicios profesionales, objeto del presente contrato, a partir del día de su celebración y hasta aquel en que finalice la obra editorial aquí pactada, momento en que se dará por terminado automáticamente, sin necesidad de ningún aviso y sin responsabilidad para "EL INSTITUTO".

Sin embargo, en los términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en cualquier momento se podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROFESIONISTA", en cuyo caso no será devuelto el cheque otorgado por este último en concepto de garantía, sino presentado para su cobro ante la institución de crédito que corresponda.

CUARTA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a realizar directamente los servicios contratados y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo.

QUINTA.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la supervisión, evaluación y seguimiento del desarrollo de los servicios materia del presente instrumento legal.

SEXTA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" un informe del desarrollo de los servicios contratados cuando así se lo requiera éste.

SÉPTIMA.- “EL PROFESIONISTA” se obliga a poner en conocimiento de “EL INSTITUTO”, cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar la ejecución de sus servicios.

OCTAVA.- Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ambas, ni con el responsable de la investigación; ni con el equipo de colaboradores y, por lo tanto, para todo lo no previsto en este documento se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Chihuahua.

Los investigadores designados para realizar el servicio a “EL INSTITUTO” serán coordinados y dependerán económica y administrativamente de “EL PROFESIONISTA”, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados dichos colaboradores como empleados o trabajadores de “EL INSTITUTO” y, por lo tanto, “EL INSTITUTO” no se podrá considerar como patrón o patrón sustituto de los colaboradores de “EL PROFESIONISTA” relevando a “EL INSTITUTO” de cualquier tipo de responsabilidad derivada o conexas con las obligaciones que “EL PROFESIONISTA” tenga con los investigadores, ya sea ante cualquier autoridad y/o dependencia municipal, estatal o federal.

“EL PROFESIONISTA” será el único responsable de cubrir los honorarios o salarios y demás prestaciones laborales o de carácter civil que conforme a la ley o acuerdos que entre éste y los colaboradores procedan, por lo que libera y deja a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad laboral respecto a los investigadores que habrá de coordinar, que fuera presentada o requerida a “EL INSTITUTO” y/o cualquier pago que le sea exigido.

NOVENA.- Las partes convienen que para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación del presente contrato, la resolverán de común acuerdo, en caso de suscitarse alguna controversia la someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros o por cualquier otra causa.

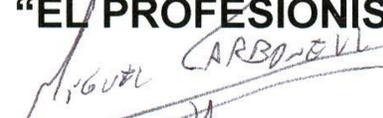
Leído que fue por ambas partes el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, manifiestan que no existe error, violencia, dolo, lesión o ningún otro vicio del consentimiento y lo firman de conformidad, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el dieciocho de marzo del año dos mil nueve.

“EL INSTITUTO”



LIC. THLIE CARLOS MACÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

“EL PROFESIONISTA”



DR. MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ